

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL
DE TELEVISION DEL LUNES 07 DE JULIO DE 1997**

Se inició la sesión a las 12:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente Subrogante don Jaime del Valle, y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Juan Bustos, Guillermo Blanco, Gonzalo Rigueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes el señor Vicepresidente don Juan de Dios Vial y las Consejeras señoras María Elena Hermosilla y Sol Serrano, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 30 de junio de 1997 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta informa que recibió la visita del Vicepresidente titular don Juan de Dios Vial, quien le manifestó que por razones de salud presentaría su renuncia al cargo ante la autoridad pertinente. Los señores Consejeros lamentan el alejamiento de don Juan de Dios Vial y reconocen su valioso aporte en el desempeño de su función.

2.2 Expresa que, sin perjuicio de continuar con la discusión sobre el perfeccionamiento de la ley que creó el Consejo, es preciso abordar con urgencia el tema de la televisión digital. Da cuenta que recibió un llamado del Gerente Técnico de ANATEL, don Jaime Sancho, para tratar justamente este tema. Respecto del mismo, se puso en contacto con el Subsecretario de Telecomunicaciones, quien le dio a conocer la buena disposición del Gobierno para hacer posible la introducción de la nueva tecnología. Reparte a los señores Consejeros un documento elaborado por ella sobre la materia, del cual expone los principales aspectos, solicitando que se reabra el debate una vez que el documento haya sido leído.

3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°23.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°23, que comprende el período del 05 al 11 de junio de 1997.

4. ACUERDO RELATIVO A DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE VARIOS CANALES POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE LA BEBIDA "SPRITE".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 05 de junio de 1997, ingresada al Servicio el día 12 del mismo mes y año, don Luis Humberto Villagra Reveco, Presidente de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios de Protección, Resguardo y Seguridad, A.G., formuló denuncia en contra de los canales de televisión que emiten propaganda de la bebida "Sprite";

SEGUNDO: Considera el denunciante que para resaltar las bondades del producto publicitado se causa daño a la imagen de los trabajadores que cumplen labores de protección y seguridad;

TERCERO: Que los hechos denunciados escapan a la competencia que la ley entrega al Consejo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia y enviar los antecedentes al Consejo Nacional de Autorregulación Publicitaria (CONAR).

5. FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "TUFF TURF".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 12º inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

-3-

CONSIDERANDO:

- PRIMERO: Que Chilevisión transmitió el día 24 de mayo de 1997, a las 14:32 horas, la película "Tuff Turf";
- SEGUNDO: Que en dicha cinta se transmiten escenas de violencia que van más allá de los estándares habituales en las películas del subgénero thriller;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Chilevisión el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 24 de mayo de 1997, a las 14:32 horas, la película "Tuff Turf", que contiene diversas escenas que se encuadran dentro de la descripción de violencia excesiva. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para formular sus descargos.

6. FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "TESTIGO SILENCIOSO".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 12º inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letras a) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión transmitió el día 30 de mayo de 1997, a las 22:05 horas, la película "Testigo silencioso";

SEGUNDO: Que en dicha película se exhiben diversas escenas de violencia excesiva en las cuales participan, además, menores de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Chilevisión el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 30 de mayo de 1997, a las

22:05 horas, la película "Testigo silencioso", que contiene diversas escenas que se encuadran dentro de la descripción de violencia excesiva y en las cuales participan menores en actos de extrema violencia o crueldad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para formular sus descargos.

7. ABSUELVE A VTR CABLEEXPRESS (QUILLOTA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL DEMONIO SUMERGIDO".

VISTOS:

PRIMERO: Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 02 de junio de 1997 se acordó formular a VTR Cableexpress (Quillota) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 26 de marzo de 1997, en horario para todo espectador, la película "El demonio sumergido", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°291, de 09 de junio de 1997, y que la permissionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Que la película en cuestión no infringe el correcto funcionamiento de los servicios de televisión en cuanto a sus contenidos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a VTR Cableexpress (Quillota) del cargo formulado por la exhibición de la película "El demonio sumergido". Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. Estuvo por aplicar sanción el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui, atendido lo dispuesto por el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, en relación con el artículo 17º del D.L. N°679.

-5-

8. ABSUELVE A VTR CABLEEXPRESS (QUILLOTA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "RESPUESTA ARMADA".

VISTOS:

PRIMERO: Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 02 de junio de 1997 se acordó formular a VTR Cableexpress (Quillota) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 28 de marzo de 1997, en horario para todo espectador, la película "Respuesta armada", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°292, de 09 de junio de 1997, y que la permissionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Que la película en cuestión no infringe el correcto funcionamiento de los servicios de televisión en cuanto a sus contenidos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a VTR Cableexpress (Quillota) del cargo formulado por la exhibición de la película "Respuesta armada". Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. Estuvo por aplicar sanción el Consejero señor Miguel Luis Arribalzaga, atendido lo dispuesto por el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, en relación con el artículo 17º del D. L. N°679.

9. ABSUELVE A VTR CABLEEXPRESS (QUILLOTA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "FORCED VENGEANCE".

VISTOS:

PRIMERO: Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 02 de junio de 1997 se acordó formular a VTR Cablexpress (Quillota) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 01 de abril de 1997, en horario para todo espectador, la película "Forced Vengeance", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°294, de 09 de junio de 1997, y que la permissionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Que la película en cuestión no infringe el correcto funcionamiento de los servicios de televisión en cuanto a sus contenidos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a VTR Cablexpress (Quillota) del cargo formulado por la exhibición de la película "Forced Vengeance". Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. Estuvo por aplicar sanción el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui, atendido lo dispuesto por el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, en relación con el artículo 17º del D.L. N°679.

10. APLICA SANCION A VTR CABLEEXPRESS (QUILLOTA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "THE SUBSTITUTE II".

VISTOS:

PRIMERO: Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 02 de junio de 1997 se acordó formular a VTR Cablexpress (Quillota) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido el día 01 de abril de 1997, en horario para todo espectador, la película "The Substitute II", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se acordó, asimismo, formular cargo a la permissionaria por infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por la exhibición, en la película señalada, de escenas de violencia excesiva;

- 7 -

TERCERO: Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°293, de 09 de junio de 1997, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Insuficientes las explicaciones dadas por la permisionaria para desvirtuar los cargos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Quillota) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber emitido el día 01 de abril de 1997, a las 19:00 horas, la película "The Substitute II", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que contiene, además, escenas de violencia excesiva. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

ARTICULO I. APLICA SANCION A VTR CABLEXPRESS (QUILLOTA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA Maldicion".

VISTOS:

PRIMERO: Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 02 de junio de 1997 se acordó formular a VTR Cablexpress (Quillota) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 13º inciso final de la Ley 18.838, por haber exhibido el día 26 de marzo de 1997, la película "La maldición", rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°295, de 09 de junio de 1997, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Insuficientes las explicaciones dadas por la permisionaria para desvirtuar el cargo;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar, a VTR Cablexpress (Quillota) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber emitido el día 26 de marzo de 1997 la película "La maldición", rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

12. APLICA SANCION A VTR CABLEXPRESS (QUILLOTA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "AMOR SUCIO".

VISTOS:

PRIMERO: Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 02 de junio de 1997 se acordó formular a VTR Cablexpress (Quillota) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 13º inciso final de la Ley 18.838, por haber exhibido el día 30 de marzo de 1997 la película "Amor sucio", rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°296, de 09 de junio de 1997, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Insuficientes las explicaciones dadas por la permisionaria para desvirtuar el cargo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Quillota) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber emitido el día 30 de marzo de 1997 la película "Amor sucio", rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

-9-

13. APLICA SANCION A VTR CABLEEXPRESS (QUILLOTA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "TERROR".

VISTOS:

PRIMERO: Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 02 de junio de 1997 se acordó formular a VTR Cableexpress (Quillota) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido el dia 26 de marzo de 1997, a las 17:00 horas, la película "Terror", que contiene escenas de violencia excesiva y truculencia;

TERCERO: Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°297, de 09 de junio de 1997, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Insuficientes las explicaciones dadas por la permisionaria para desvirtuar el cargo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a VTR Cableexpress (Quillota) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber emitido el día 26 de marzo de 1997, a las 17:00 horas, la película "Terror", que contiene escenas de violencia excesiva y de truculencia. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

14. APLICA SANCION A VTR CABLEEXPRESS (QUILLOTA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "TESTIGO DE SU MUERTE".

VISTOS:

PRIMERO: Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 02 de junio de 1997 se acordó formular a VTR Cablexpress (Quillota) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 27 de marzo de 1997, a las 07:00 horas, la película "Testigo de su muerte", que contiene escenas en las que participan niños en actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres;

TERCERO: Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°298, de 09 de junio de 1997, y que la permissionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Insuficientes las explicaciones dadas por la permissionaria para desvirtuar el cargo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Quillota) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber emitido el día 27 de marzo de 1997, a las 07:00 horas, la película "Testigo de su muerte", que contiene escenas en las que participan niños en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. La permissionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

15. ABSUELVE A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "RETOMANDO MI VIDA".

VISTOS:

PRIMERO: Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 02 de junio de 1997 se acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido el día 15 de marzo de 1997, a las 14:30 horas, la película "Retomando mi vida", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

-11-

TERCERO: Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°288, de 09 de junio de 1997, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Que la película en cuestión no infringe el correcto funcionamiento de los servicios de televisión en cuanto a sus contenidos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Metrópolis-Intercom (Santiago) del cargo formulado por la exhibición de la película "Retomando mi vida". Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueira. Estuvo por aplicar sanción el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui, atendido lo dispuesto por el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, en relación con el artículo 17º del D. L. N°679.

16. ABSUELVE A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL PASAJE".

VISTOS:

PRIMERO: Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 02 de junio de 1997 se acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido los días 14 y 15 de marzo de 1997, a las 16:50 y 09:30 horas respectivamente, la película "El pasaje", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°289, de 09 de junio de 1997, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Que la película en cuestión no infringe el correcto funcionamiento de los servicios de televisión en cuanto a sus contenidos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Metrópolis-Intercom (Santiago) del cargo formulado por la exhibición de la película "El pasaje". Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. Estuvo por aplicar sanción el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui, atendido lo dispuesto por el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, en relación con el artículo 17º del D. L. N°679.

17. APLICA SANCION A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PROPAGANDA DE CERVEZA "CORONA" EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS:

PRIMERO: Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 02 de junio de 1997 se acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 09 y 11 de marzo de 1997, a las 20:54 y 20:57 horas, respectivamente, propaganda de cerveza "Corona", en horario no permitido;

TERCERO: Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°290, de 09 de junio de 1997, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la permisionaria afirma en su escrito de descargos, fundamentalmente, que le es prácticamente imposible evitar o interrumpir oportunamente la transmisión de la señal que contiene la publicidad cuestionada, recibida desde el extranjero;

SEGUNDO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley 18.838 establece que los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa nacional o extranjero que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite,

-13-

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Metrópolis-Intercom (Santiago) la sanción de multa de 30 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber emitido, los días 09 y 11 de marzo de 1997, a las 20:54 y 20:57 horas, respectivamente, propaganda de la cerveza "Corona" en horario no permitido. La permissionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

18. FORMULACION DE CARGO A TELENORTE POR NO INICIO DE SERVICIOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 21º N°3 y 33º N°4 letra a); y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por Resolución CNTV N°15, de 1993, se otorgó a Telenorte una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de San Felipe;

SEGUNDO: Que dicha concesión fue modificada por Resolución CNTV N°95, de 1995, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios hasta el día 07 de junio de 1997;

TERCERO: Que por presentación de fecha 19 de junio de 1997 el Presidente del Directorio de Telenorte renuncia a la concesión antes singularizada, debido a graves problemas técnicos, de equipamiento y material y económicos;

CUARTO: Que el artículo 21º de la Ley 18.838 contempla entre las causales de término de las concesiones la renuncia. El N°3 de este artículo dispone que la renuncia no obsta la aplicación de las sanciones que fueran procedentes en razón de infracciones cometidas durante su vigencia;

QUINTO: Que el artículo 33º N°4 letra a) de la Ley 18.838 establece que la caducidad de la concesión procederá, entre otros, en el caso de no iniciación del servicio dentro del plazo señalado en la resolución que otorga la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

SEXTO: Que, como se señaló anteriormente, la concesionaria debió iniciar servicios en la ciudad de San Felipe a más tardar el 07 de junio de 1997 y al no hacerlo cometió aparentemente una infracción a la ley, la que no es susceptible de ser salvada mediante renuncia extemporánea,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Telenorte el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley 18.838, que se configura por la no iniciación de servicios dentro de plazo de su concesión para la ciudad de San Felipe. La concesionaria tiene un plazo de cinco días para formular sus descargos.

19. MODIFICA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA EN LA BANDA VHF, PARA LA CIUDAD DE TEMUCO, OTORGADA A R. D. T. S. A.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 05 de mayo de 1997 se aprobó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Temuco, otorgada a R. D. T. S. A. por Resolución CNTV Nº39, de 1993, modificada a su vez por Resolución CNTV Nº26, de 1996, en el sentido de aumentar el plazo de inicio de servicios por doce meses;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 2 de junio de 1997 en el Diario Austral de Temuco y en el Diario Oficial;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Temuco, otorgada por Resolución CNTV Nº39, de 1993, modificada por Resolución CNTV Nº26, de 1996, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por doce meses, contados desde la expiración del plazo contemplado en esta última resolución.

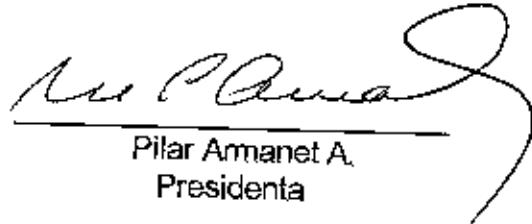
-15-

20. PERFECCIONAMIENTO DE LA LEY QUE CREO EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION.

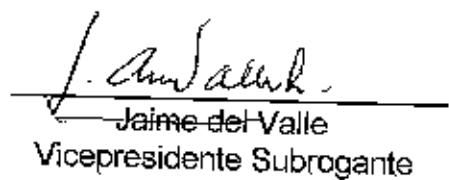
La señora Presidenta informa acerca del estado de la discusión de la regulación de la televisión digital en el seno de la Comunidad Europea. Entre las materias en debate están: la creación de una sociedad europea de la información; los problemas culturales para aplicar cotidianamente las nuevas tecnologías; el soporte material de la informatización (televisión o computador); el control de los contenidos; el problema de los monopolios en la propiedad de los medios; el establecimiento de ciertos programas que deben ser de libre acceso para toda la población europea; las condiciones de renovación de licencias o concesiones; la existencia de organismos públicos con competencias cruzadas e intereses divergentes. Estos y otros temas deben ser tomados en cuenta en las propuestas que se formulen relativas a la modificación de la Ley del Consejo Nacional de Televisión.

Terminó la sesión a las 14:05 horas.

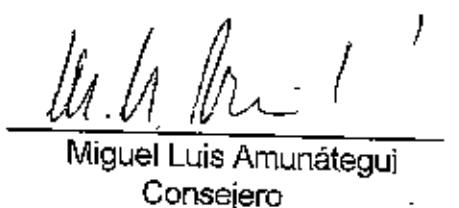
Firman los asistentes a la sesión ordinaria del día 07 de julio de 1997.



Pilar Armanet A.
Presidenta



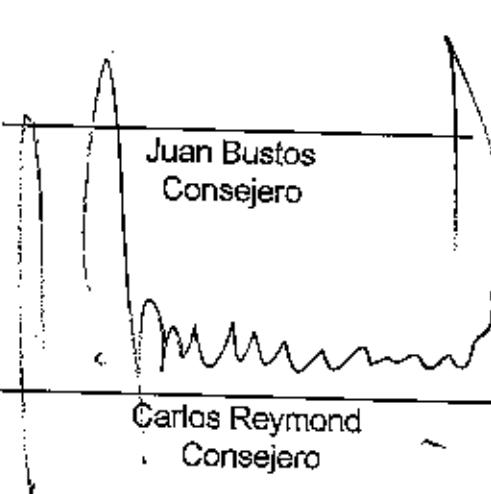
J. del Valle
Jaime del Valle
Vicepresidente Subrogante



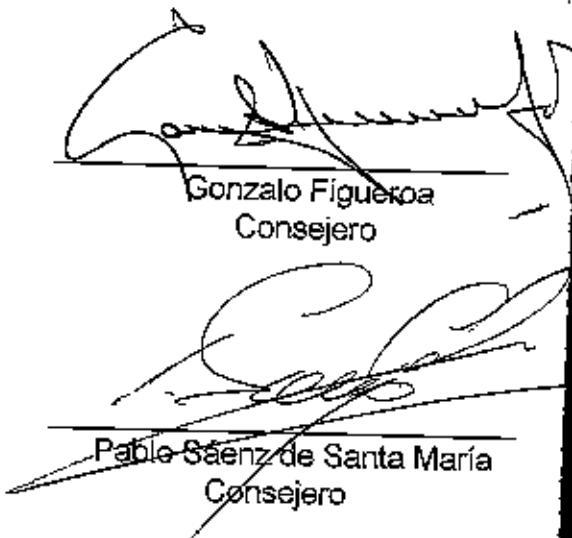
Miguel Luis Amunátegui
Consejero



Guillermo Blanco
Consejero



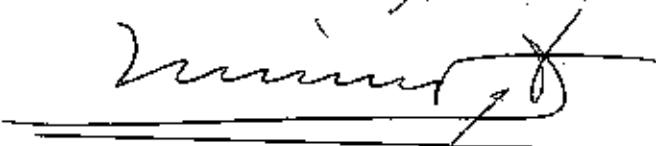
Juan Bustos
Consejero



Gonzalo Figueira
Consejero



Pablo Sáenz de Santa María
Consejero



Hernán Pozo
Secretario General